Año 1847. *Miercoles 14 de Abril.* **Núm. 45.**



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 rs. trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle *detrás del Cristo.*

FUERA, FRANCO DE PORTE.

10 reales por mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 353.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del mes próximo pasado me comunica la Real órden siguiente.

Organizado ya el servicio personal del ramo de Montes en la generalidad de las provincias del Reino; reconocida una gran parte de esta importante riqueza á consecuencia de la visita general practicada en el año próximo pasado, cerca ya de terminarse el censo provisional, y por último, cumplidas las principales disposiciones que se adoptaron para la conservacion y custodia de los arbolados, el Gobierno se halla en el caso de dirigir su atencion con el mas solícito interés hácia su repoblacion, desatendida ó mas bien olvidada enteramente en el mayor número de los pueblos. Este inconcebible abandono, que ha contribuido poderosamente á consumar los daños ocasionados por las talas, cortas é incendios de los montes en provincias enteras, no podria encontrar disculpa despues de haberse destinado al servicio de esta parte de la Administracion un núm. suficiente de empleados y dependientes para vigilar el cumplimiento de las leyes y dirigir los trabajos encaminados al buen aprovechamiento y mejora de los montes y plantíos. Por lo tanto, y sin perjuicio de lo que se determine definitivamente en la nueva Ordenanza que se está formando, es la voluntad de S. M. la REINA que por ahora se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Los Comisarios y Peritos agrónomos luego que la estacion lo permita, darán principio á la visita general que deben hacer en la primavera á todos los montes del distrito ó distritos de que estuvieren encargados; en la inteligencia de que han de repetirla al otoño próximo de la manera que mas convenga y los Gefes políticos determinen. 2.ª Al practicar esta y las demas visitas reconocerán con detencion los montes para enterarse de su estado, y asegurarse de que las cortas y aprovechamientos previamente permitidos se han ejecutado con la exactitud y rigor que previenen las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, participando á los Gefes políticos ó á los Alcaldes de los pueblos, ó denunciando en su caso, los abusos y contravenciones que se hubieren cometido desde la visita anterior. 3.ª Los Comisarios llevarán en sus visitas dos libros foliados y rubricados en su primera y última hoja por los Gefes políticos. Servirá uno de ellos para expresar con toda la precision y exactitud posibles cuanto hubiesen observado de notable en los montes del Estado; y el otro tendrá el mismo uso respecto de los montes de los pueblos. 4.ª En estos libros se harán las observaciones y asientos con la debida separacion, y serán objeto principal de las indagaciones de los Comisarios: Primero: El estado del arbolado, su decadencia ó progreso. Sugundo: Las cortas que se verificaron y en qué términos. Tercero: Si fueron ó no conformes á la concesion, y si en ellas se observaron las disposiciones de la Ordenanza. Cuarto: Si segun las circunstancias de cada monte es ó no necesaria la repoblacion. Quinto: si pueden ó no sufrir otras cortas sucesivas y en qué puntos y circunstancias. Sexto: Si contienen maderas de construccion, ó solamente leñas y otros aprovechamientos. Séptimo: Si ofrece ó no dificultades la extraccion de las maderas por los carriles ordinarios, ó bien si se necesita al efecto abrir otros nuevos. Octavo: Si los aprovechamientos estan en razon de las necesidades de los respectivos pueblos. Y noveno: Si segun la naturaleza de los terrenos y las necesidades de los vecindarios conviene hacer nuevas siembras y plantíos. 5.ª Con arreglo á estas noticias oportunamente clasificadas, los Comisarios darán cuenta de sus visitas á los Gefes políticos, y estos remitirán al Gobierno el informe que produjeren, acompañado de sus observaciones. Los mismos datos servirán para informar en

todo tiempo en los diversos expedientes que promuevan los Ayuntamientos ó particulares para cortas y aprovechamientos extraordinarios, ú otros objetos conducentes al fomento de los arbolados. 6.ª Los libros de visita de que se hace mérito en la disposicion 3.ª, se conservarán en las respectivas Comisarías con los demas documentos á ellas correspondientes, y los Comisarios encargados de su custodia harán su entrega á los que hayan de sucederlos en el mismo destino. 7.ª Los Comisarios y Peritos agrónomos, procediendo de acuerdo con los Alcaldes de los pueblos cuando verifiquen la visita de sus respectivos distritos, designarán aquellos terrenos donde hayan de hacerse las siembras ó plantaciones, tanto en este año, como en los sucesivos. 8.ª Oido el parecer de los Comisarios y Peritos agrónomos, los Alcaldes dispondrán cuanto fuere necesario para la preparacion de las tierras y ejecucion de las labores que exija la siembra segun los climas, naturaleza del suelo y circunstancias de la localidad, observándose mientras que se publica la nueva Ordenanza de Montes lo prevenido al efecto en las leyes y disposiciones vigentes, y con especialidad en la Real órden de 20 de Noviembre de 1841, sin perder de vista las modificaciones que lleva consigo el régimen administrativo actualmente establecido. 9.ª Ejecutadas las labores preparatorias, se harán en tiempo oportuno las siembras ó plantaciones tal cual se hubieren acordado, procurando que sean tan numerosas como fuere posible, y las necesidades de los pueblos reclaman. 10.ª Para que las siembras y plantaciones tengan el éxito que se desea, se observará cuanto se previene en las leyes del ramo sobre su conservacion, y particularmente en el número 5.º de la citada Real órden de 20 de Noviembre de 1841, que prohibe la entrada del ganado de toda especie en los terenos nuevamente plantados ó sembrados por un número determinado de años. 11.ª Las contravenciones á lo dispuesto en el artículo precedende serán castigadas con todo el rigor que permitan las leyes, cuya observancia vigilarán con la mayor escrupulosidad los Gefes políticos y los empleados del ramo. 12.ª Si ademas de los árboles producidos en el pais ó distrito respectivo, hubiese otros que conviniesen á la naturaleza de su suelo y de su clima, y cuyo cultivo fuere de conocida utilidad, los Comisarios le propondrán al Gefe político, y este, previos los informes oportunos, procurará que se ejecuten las siembras y plantaciones que correspondan; pero solo por vía de ensayo y hasta que los resultados acrediten la aclimatacion é importancia de la nueva especie de arbolado. 13.ª Respecto de los monte del Estado, los Comisarios, oyendo á los Peritos, propondrán á los Gefes políticos las plantaciones ó siembras que convenga ejecutar en ellos, para que probados por S. M. los gastos que se calculen necesarios, se proceda á las labores preparatorias de los terrenos, y oportunamente á las siembras ó plantaciones respectivas. 14.ª Concluida la visita, los Comisarios formarán una nota, que unirán al informe general de que trata la disposicion 5.ª, en la cual se expresará la situacion superficial de los terrenos designados en cada pueblo para las siembras ó plantaciones en este año, y el número ó cantidad de semilla y especie de los árboles que han de sembrarse ó plantarse; en la inteligencia de que al practicar la siguiente visita general, los Comisarios han de reconocer todos los terrenos destinados á la repoblacion para dar cuenta al Gobierno del rigoroso cumplimiento de cuanto se hubiere acordado al efecto, y de cuya ejecucion serán los encargados y estrechamente responsables los Alcaldes de los pueblos. 15.ª Los Gefes políticos, despues de procurar que las visitas y plantaciones indicadas se realicen conforme á las disposiciones del Gobierno, remitirán á este Ministerio una razon circunstanciada de los trabajos hasta ahora emprendidos por los Comisarios y Peritos agrónomos, con las observaciones que creyesen oportunas para apreciar en su justo valor los servicios que hayan prestado desde que fueron encargados de sus destinos, y su influencia en la mejora de los arbolados y buena administracion del ramo. Por último, S. M. quiere que los Gefes políticos, examinando muy detenidamente, tanto en su letra como en su espíritu, esta y las demas disposiciones dictadas por el Gobierno para la reforma y mejor servicio de este ramo, determinen por sí, con arreglo á sus facultades, todo lo que conduzca al exacto y pronto cumplimiento de lo mandado. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que hé dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos convenientes. Orense 16 de Abril de 1847. =Manuel Feijó y Rio.

Número 354.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en 29 de Marzo último lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.=En uso de las facultades que me concede el artículo 45 de la Constitucion, vengo en relevar al Duque de Sotomayor de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, quedando satisfecha de la lealtad con que los ha desempeñado. Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1847.=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula para su publicidad y efectos convenientes. Orense Abril 5 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 355.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 29 de Marzo último lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.=Habiendo tenido por conveniente relevar por decreto de esta fecha al Duque de Sotomayor, de la presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado; y en atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Pacheco, Diputado á Córtes, vengo en conferirle los dos referidos cargos. Dado en

Palacio á 28 de Marzo de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio Instruccion y Obras publicas, Mariano Roca de Togores, =Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula para su publicidad y efectos convenientes. Orense Abril 5 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 356.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en 29 de Marzo último lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha servido expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha de ayer el Real decreto siguiente.=En uso de las facultades que me concede el artículo 45 de la Constitucion, vengo en relevar á D. Juan Brabo Murillo, D. Alejandro Olibán, D. Marcelino de Oráa, D. Ramon Santillan, D. Manuel de Seijas Lozano, y D. Mariano Roca de Togores de los Ministerios de Gracia y Justicia, Marina, Guerra, Hacienda, Gobernacion del Reino, y Comercio Instruccion y Obras pubicas, que estaban á sus respectivos cargos, quedando satisfecha de la lealtad con que los han desempeñado.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula para su publicidad y efectos convenientes. Orense Abril 5 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 357.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en 29 de Marzo último lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.=En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Antonio Benavides, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.=Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Presidente de Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.=Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula para su publicidad y efectos convenientes. Orense Abril 5 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 358.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas, me comunica en 28 de Marzo último lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Estado Presidente del Consejo de Ministros me dice en este dia lo siguiente. =Excmo. Sr.=La Reina Nuestra Señora se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.=En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Nicomedes Pastor Diaz, ex-Diputado á Córtes y Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas. Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.=El Presidente de Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco. =Y de Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.=De la propia Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se circula para su publicidad y efectos convenientes. Orense Abril 5 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

Número 359.

INTENDENCIA.

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se expresan pertenecientes al priorato de Rocas del monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto el dia 30 del próximo Abril de 12 á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores Juez de 1.ª instancia, Comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Otro igual remate se hará dicho dia y hora el partido de Allariz con las formalidades de costumbre.

Foro nombrado de Formoso.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se percibeo por este foro de que es cabezalero Antonio Fernandez que al precio de cuatro rs. y medio señalado al partido de Allariz importan 112 rs. 17 mrs. y de derechuras 16 rs. 17 mrs. suman estas partidas 129 rs. y su capital al 66 dos tercios al millar 8.600 rs.

Otro de Peña de Vidicas.

Cincuenta ferrados y tres cuartos de centeno cabezalero Agustin Blas y otros á id. id. 227 rs. 8 mrs. y de derechuras 27 rs. suman estas partidas 244 rs. y 8 mrs. y su capital á id. id. 16,282 rs. 14 mrs.

Otro de los Blancos.

Treinta y cinco ferrados de centeno cabezalero Manuel Perez á id. id. 157 rs. y 17 mrs. y de derechuras 27 rs. hacen 181 rs. y 17 mrs. y su capital á id. id. 12.299 rs. 33 mrs.

Otro de Belmonte.

Cincuenta y cinco ferrados y tres cuartos de centeno cabezalero Antonio Perez á id. id. 249 rs. y 25 mrs. y de derechuras 29 rs. suman estas partidas 278 rs. y 25 mrs. y su capital á id. id. 18,582 rs. 12 mrs.

Otro de Rial de Hermidoz.

Cuarenta y siete ferrados y cuatro cuartos y medio de centeno, cabezalero Manuel Fernandez á id. id. 214 rs. 17 mrs. y de derechuras 25, suman estas partidas 239 rs. 17 mrs. y su capital á id. id. 15,966 rs. 22 mrs. Orense 31 de Marzo de 1847.=*Ariño.*

Número 360.

Idem.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se expresan pertenecientes al priorato de Rocas del ex-monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto el dia 23 del próximo Mayo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores Juez de 1.ª instancia, Comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Otro igual remate se hará dicho dia y hora, en la Corte por ser de mayor cuantía.

Foro nombrado de Pazo.

Sesenta y cuatro ferrados de centeno que paga Santiago Labrador que al precio de cuatro rs. y 17 mrs. señalado al partido de Allariz importan 288 rs. y de derechuras 26 rs. cuyas partidas hacen la de 314 rs. y su capital al 66 dos tercios al millar 20,933 rs. 11 mrs. Orense 10 de Abril de 1847.=*Felipe de Ariño.*

Número 361.

Idem

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las rentas que á continuacion se expresan pertenecientes al priorato de S. Tirso del exmonasterio de Montederramo, cuyo remate tendrá efecto el dia 11 del próximo Mayo de 12 á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores Juez de 1.ª instancia, Comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio de escribano Vega. Otro igual remate se hará dicho dia y hora en el partido de Allariz.

Foro nombrado de Raposeiras.

Cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro de que es cabezalero don Ramon Carnicero que al precio de cuatro rs. 17 mrs. señalado al partido de Allariz importan 22 rs. 17 mrs. 5 id. de castañas 5 rs. 26 mrs. uno 28 con 21. Suman estas partidas 51 rs. 11 mrs y su capital al 66 dos tercios al millar 3,421 rs. 19 mrs. Orense 10 de Abril de 1847.=*Felipe de Ariño.*

Número 362.

Ayuntamiento Constitucional de Acevedo.

Esta Corporacion municipal hace saber á todos los hacendados forasteros que tienen bienes y rentas dentro de los límites del distrito presenten en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones que encarga el artículo 7.° del reglamento para el establecimiento y conservacion de la Estadística general del Reino aprobado por S. M. en 6 de Enero del año corriente, con la advertencia que las relaciones han de venir arregladas á los modelos 1.° 2.° 3.° 4.° y 10 que acompañan al mencionado reglamento. Los interesados que dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial no las hubieren presentado, incurrirán en la multa que establece el artículo 24 del sobredicho reglamento. Acevedo Marzo 29 de 1847. =E. P.=*Antonio Lopez.*=P. A. D. A.=*Benito Miguez*, secretario.

Número 363.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Licenciado D. Ignacio Suarez Juez de primera instancia de la Villa y partido judicial de Celanova &.=En causa criminal pendiente en el mismo por la escribanía de número de D. José Benito Reza sobre robo hecho á Juan Benito Mendez vecino de S. Ciprian en la parroquia de Acevedo, he acordado el arresto de Rosendo Vazquez vecino del pueblo de Xocin en la parroquia de Rubiás Alcaldia de Villameá, el que hasta ahora no pudo lograrse á pesar de las diligencias prácticadas: por lo que exhorto en forma á los Señores Jueces de primera instancia, alcaldes, comisarios, celadores y demas dependientes del ramo de P. y S. P. se sirvan procurar por cuantos medios les sugiera su celo la captura del espresado Rosendo Vazquez, cuyas señales se espresan á continuacion, lo que tambien se encarga á todas las personas interesadas en la represion y castigo de los delitos, remitiendomelo caso de ser habido, competentemente asegurado. Dado en Celanova á 20 de Marzo de 1847.=*Ignacio Suarez.*=Por mandado del Sr. Juez, *José Benito Reza.*

Señales del reo.

Rosendo Vazquez, estatura corta, grueso, pelo negro, cara redonda, color bueno, poca barba, ojos castaños, nariz regular, viste chaqueta de mahon, pantalon de paño pardo de mediano uso, sombrero de paja, zapatos gruesos, sin señal particular.

ORENSE: 1847. OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL en la imprenta de la Viuda de Compañel é hijos.